

de las aguas, la rebaja del treinta y tres por ciento de las que utilizan en los establecimientos de Beneficencia provinciales; y como quiera que la Cárcel puede considerarse como un establecimiento público, que es indispensable mantener en buen estado de salud, no creé del que suscribe habrá dificultad por la empresa de Aguas de conceder iguales ó mayores beneficios que á los establecimientos de Beneficencia."

Enterado el Ayuntamiento de la precedente proposicion, acuerda unanimemente que pase á informe de la tercera Comision.

Se acuerda admitir
como vecina á D^a. Ma-
ría Llerena Albarracín.

Accediendo á lo solicitado por D^a. María de la Llerena Albarracín Flores, viuda, residente en esta Ciudad, con domicilio en la calle de San Antonio, numero ocho, acuerda el Ayuntamiento en votacion unánime, admitirla como vecina, toda vez que ha levantado la vecindad de la villa de Cuevas de Vera, y que se le incluya en el padrón, á cuyo fin llenará la oportuna cédula.

Recurso de alzada
contra un fallo del
Consejo de H. B.
entabulado p^r D. Pas-
cual Abellán en
juicio con D. Gab.
Roca.

Vista la instancia de D. Pascual Abellán Sánchez, entablando recurso de alzada contra el fallo del Consejo de Hombres buenos, dictado el siete de los corrientes, en juicio con D. Gabriel Roca, Procurador de la Acequia de Benetúser, sobre pago de mordazas hechas en el mes de Octubre ultimo, acuerda el Ayuntamiento en votacion unánime, pase á la Comision segunda permanente, para que informe cuanto se le ofrezca y parezca.

Vista de D. José
Alcaraz sobre q^{ue} se

Vista otra instancia de D. José Alcaraz, con-

